



Firmado Digitalmente por
PICHIHUA SERNA Zosimo
Juan FAU 20131370645
hard
Fecha: 16/03/2023
18:13:59 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO Juan
Carlos FAU 20131370645 soft
Fecha: 16/03/2023 14:33:04
COT
Motivo: Doy V° B°

Decreto Supremo

N° 001-2023-IN



Firmado Digitalmente por
LA ROSA BASURCO Jose
Alfredo FAU
20131370645 soft
Fecha: 16/03/2023
16:07:23 COT
Motivo: Doy V° B°

ESTABLECE MEDIDAS Y FACILIDADES PARA EL OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO POR PARTE DE LA SUCAMEC

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 25 del Decreto Legislativo N° 1053, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Aduanas (en adelante, Ley General de Aduanas), establece la figura del operador económico autorizado como aquel operador de comercio exterior u operador interviniente, certificado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, al haber cumplido con las condiciones y requisitos dispuestos en dicho Decreto Legislativo, su Reglamento y en las normas pertinentes;

Que, a través de la Ley General de Aduanas; el Decreto Supremo N° 184-2016-EF, que aprueba el Reglamento de Certificación del Operador Económico Autorizado; y la Resolución de Intendencia Nacional N° 35-2016-SUNAT/5F0000, que aprueba el Procedimiento General "Certificación del Operador Económico Autorizado" INPCFA-PG.13, recodificado por la Resolución de Intendencia Nacional N° 07-2017/SUNAT/5F0000 como DESPA-PG.29, se implementa el programa del operador económico autorizado en el país y se regula su proceso de certificación;

Que, de acuerdo a lo previsto en el último párrafo del artículo 27 de la Ley General de Aduanas, se promueve la participación de las entidades nacionales que intervienen en el control de las mercancías que ingresan o salen del territorio aduanero en el programa del operador económico autorizado;

Que, de conformidad con la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley General de Aduanas, para la implementación del último párrafo del artículo 27, las entidades nacionales que intervienen en el control de mercancías que ingresan o salen del territorio nacional, establecen medidas de seguridad de la cadena de suministro y facilidades para los operadores económicos autorizados, en coordinación con la SUNAT, conforme a los estándares y buenas prácticas internacionales y respetando las competencias de cada sector, lo cual se regula mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y los ministros de los sectores competentes;

Que, el Plan Nacional de Competitividad y Productividad, aprobado por el Decreto Supremo N° 237-2019-EF, contempla la medida de política 7.2: Gestión en frontera coordinada, que prevé la incorporación de las entidades de control sanitario en el programa del operador



económico autorizado, a fin de otorgar mayores facilidades a las empresas consideradas como seguras por parte de las entidades aduaneras y sanitarias;

Firmado Digitalmente por
PICHIHUA SERNA Zosimo
Juan FAU 20131370645
hard
Fecha: 16/03/2023
18:14:14 COT
Motivo: Doy V° B°

Que, mediante Decreto Supremo N° 267-2020-EF, Decreto Supremo que regula la participación de las entidades nacionales de control en el programa del operador económico autorizado, se dispone la incorporación de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, como entidad nacional de control en el programa del operador económico autorizado y se establece que mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Interior, se aprueben las medidas y facilidades para el operador económico autorizado;



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO Juan
Carlos FAU 20131370645 soft
Fecha: 16/03/2023 14:33:07
COT
Motivo: Doy V° B°

Que, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, señala que una de las funciones de la Superintendencia Nacional es controlar, administrar, supervisar, fiscalizar, normar y sancionar las actividades en el ámbito de los servicios de seguridad privada, fabricación y comercio de armas, municiones y conexos, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil;



Firmado Digitalmente por
LA ROSA BASURCO Jose
Alfredo FAU
20131370645 soft
Fecha: 16/03/2023
16:07:30 COT
Motivo: Doy V° B°

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, dispone que el Estado regula el uso civil de armas, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y sus respectivos materiales relacionados, que comprende la autorización, fiscalización, control de la fabricación, importación, exportación, comercialización, distribución, traslado, custodia, almacenamiento, posesión, uso, destino final, capacitación y entrenamiento en el uso de armas, municiones, explosivos y productos pirotécnicos y materiales relacionados, teniendo como fin la preservación de la seguridad nacional, la protección del orden interno, la seguridad ciudadana y la convivencia pacífica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2017-IN, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, cuyo objeto es regular el uso civil de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley N° 30299;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Interior; el Decreto Legislativo N° 1053, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Aduanas; el Decreto Supremo N° 267-2020-EF, Decreto Supremo que regula la participación de las entidades nacionales de control en el programa del operador económico autorizado; el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC; la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-IN;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer las medidas que debe cumplir y mantener el operador económico autorizado para acceder a las facilidades que la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC le otorgue.

Artículo 2.- Medidas

Para acceder a las facilidades otorgadas por la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, el operador económico autorizado debe cumplir y mantener las medidas establecidas en el Anexo 1 que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Facilidades

La Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC otorga las facilidades señaladas en el Anexo 2, que forma



parte del presente Decreto Supremo, a los operadores económicos autorizados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo precedente.

Firmado Digitalmente por
PICHIHUA SÉRNA Zosimo
Juan FAU 20131370645
hard
Fecha: 16/03/2023
18:14:18 COT
Motivo: Doy V° B°

Artículo 4.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO Juan
Carlos FAU 20131370645 soft
Fecha: 16/03/2023 14:33:10
COT
Motivo: Doy V° B°

Artículo 5.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo en el diario oficial El Peruano, en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), y en el Portal Institucional del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter).

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro del Interior y el Ministro de Economía y Finanzas



Firmado Digitalmente por
LA ROSA BASURCO Jose
Alfredo FAU
20131370645 soft
Fecha: 16/03/2023
16:07:34 COT
Motivo: Doy V° B°

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

.....
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

.....
ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

.....
VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ
Ministro del Interior

